

CONCESION VIAL DE LOS LLANOS SAS

Fecha y hora: Martes 14 Enero 2025 18:19:17

Dirigido a: CONCRETOS BOGOTA LIMITADA

Enviado por: Javier Alfonso Herrera Martinez

Procesado por: Adriana Niño Leal

Asunto: PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESO

LUCIÓN 17055 – UF02 – VGN – 0074 REV



CE-005788

NIT 900843297-2

Villavicencio, 15 de enero de 2025.

Señores:

CONCRETOS BOGOTA LIMITADA

Dirección del predio: AVICOLA GUAYURIBA HOY VILLA KITA

(Abscisas: Inicial 16+615,53 (I) y Final K16+650,32 (I))

Vereda: Villavicencio

Municipio de Villavicencio

Departamento del Meta

Asunto: **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 20246060017055** del 20-12-2024 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. Predio **UF02-VGN-0074**.

Referencia: **CONTRATO DE CONCESION No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015, PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.**

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales, aprobó el Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**, el cual se encuentra adelantando, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de **APP No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013. La **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 900.843.297-2, ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la parte general, parte especial y la sección 3.1 del apéndice técnico 7: Gestión Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 004 de mayo 5 de 2015**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

NIT 900843297-2

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de La **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**

HACE SABER:

1. Que el veinte (20) de diciembre de 2024 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, expidió la Resolución No. 20246060017055 “*Por medio de la cual se ordena se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Acacias La Cuncia, Unidad Funcional 02, Predio Denominado AVICOLA GUAYURIBA HOY VILLA KITA según Folio de Matricula Inmobiliaria, y AVICOLA GUAYURIBA VDA LA CONCEPCIÓN según Certificado Catastral, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.*
2. Que mediante oficio de citación **CE-005643** de fecha **26 de diciembre de 2024**, expedido por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S, se convocó a la sociedad **CONCRETOS BOGOTA LIMITADA**, identificada con el NIT 860.500.064-7 en su calidad de titular del derecho real de dominio de la franja que se pretende adquirir, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución No. 20246060017055 de fecha 20 de diciembre de 2024, oficio de citación remitido a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía/Factura de venta No. **700146818600** del 30 de diciembre de 2024, la cual fue devuelta sin entregar a la destinataria, según certificado expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A., lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.
3. No obstante, y en tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se realizó la publicación de la citación **CE-005643** de fecha **26 de diciembre de 2024**, fijándose desde el día 08 de enero de 2025 y desfijado el 14 de enero de 2025, en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.
4. Que, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a publicar ahora la **NOTIFICACION POR AVISO**. Por el termino de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., ubicada en la carrera 1 No 14-24, barrio la Gracielita, Anillo vial, Villavicencio, Meta, y en las páginas web: www.ani.gov.co y www.concesionvialdelosllanos.co
5. Frente a la mencionada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse

NIT 900843297-2

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Es de indicar que mediante comunicación de citación con radicado **CE-005643** de fecha **26 de diciembre de 2024**, se les informo las condiciones de tiempo modo y lugar para realizar la respectiva notificación personal.

7. Acompañó para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 20246060017055 de fecha 20 de diciembre de 2024.

8. De requerir información adicional podrá dirigirse a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** ubicada en la Carrera 1 No. 14-24 barrio la Graciélita, Anillo Vial, Villavicencio, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m, y/o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Jhoima Pérez Cardozo, teléfono 3223175354, correo electrónico jperez@ccllanos.co.

9. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de mayo 5 de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición predial en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de la información disponible en www.concesionvialdelosllanos.co, en el enlace <https://ccllanos.co/site/wp-content/uploads/2020/11/Politica-de-tratamiento-de-la-informacion.pdf> o, a través de los números de contacto: Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 – 3223472204 o mediante escrito dirigido a atencionalusuario@ccllanos.co o radicado en la Carrera 1 No 14 – 24 Anillo Vial – Villavicencio, Meta.

NIT 900843297-2

- **LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Con el presente aviso se publica la de la Resolución No. 20246060017055 de fecha 20 de diciembre de 2024.

NIT 900843297-2



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060017055



Fecha: 20-12-2024

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Acacias La Cuncia, Unidad Funcional 02, Predio Denominado AVICOLA GUAYURIBA HOY VILLA KITA según Folio de Matricula Inmobiliaria, y AVICOLA GUAYURIBA VDA LA CONCEPCIÓN según Certificado Catastral, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. *

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20246060017055 Fecha: 20-12-2024



Documento firmado digitalmente



será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada el momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "Malla Vial Del Meta", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "**MALLA VIAL DEL META I.P.**"

Que para la ejecución del proyecto "**MALLA VIAL DEL META I.P.**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF02-VGN-0074** de fecha 27 de febrero de 2023, elaborada por la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** en el tramo Acacias - La Cuncia, con un área requerida de terreno de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.885,44 M2)**.

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20246060017056 Fecha: 20-12-2024



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K16+615,53 I**, y Final **K16+650,32 I**, de la margen izquierda y se segregaran de un predio de mayor extensión denominado **"AVICOLA GUAYURIBA HOY VILLA KITA"** según Folio de Matricula Inmobiliaria, y **"AVICOLA GUAYURIBA VDA LA CONCEPCION"** Según Certificado Catastral, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **230-7137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **500010004000000020114000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

POR EL NORTE en longitud de 27,00 m con VIA NACIONAL QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A ACACIAS (13-14); **POR EL SUR** en longitud de 47,87 m con CONCRETOS BOGOTA LIMITADA (AREA RESTANTE) (3-12); **POR EL ORIENTE** en longitud 61,30 m con CEMEX COLOMBIA S.A. (13-2; 2-3); **POR EL OCCIDENTE** en longitud 46,58 m con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (12-1; 14-1).

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF02-VGN-0074** de fecha 27 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S. y son:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1 CERCA: POSTES EN CONCRETO CON CUATRO HILOS EN ALAMBRE DE PUAS	45,58	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
BOSQUE NATIVO	1.650,73	M2

(Ficha predial No. UF02-VGN-0074 de fecha 27 de febrero de 2023)

Que los linderos se encuentran descritos en Escritura Publica No. 612 del 5 de abril de 1995, otorgada en la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrita al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-7137 anotación No. 8 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

Que la sociedad **CONCRETOS BOGOTA LIMITADA**, identificada con NIT. No. 860.500.064-7, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada a **LUIS ENRIQUE JARA AGUDELO**, mediante escritura pública No. 612 del 05 de abril de 1995, otorgada en la Notaria Tercera (03) de Villavicencio; acto debidamente registrado el 19 de abril de 1995, en la anotación No. 08 del folio de matricula inmobiliaria No. **No. 230-7137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que, con base en ello, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 08 de marzo de 2023, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se cumplieran las recomendaciones anunciadas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matricula Inmobiliaria No. **230-7137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio

Que la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó inicialmente a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20246060017055 Fecha: 20-12-2024



Documento firmado digitalmente



Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo N° 20.701 de fecha 18 de mayo de 2023, del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.414.266)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies y daño emergente que allí se relacionan.

14 RESULTADO DE AVALÚO

ITEM	CANT.	UND.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA TOTAL REQUERIDA	0,188544	Hes		
AREA REQUERIDA EN SAPELO FORESTAL PROTECTOR	0,104821	Hes	\$200.000.000	\$20.978.200
AREA REQUERIDA EN FONDA HIDRICA	0,083653	Hes	\$200.000.000	\$16.730.600
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CAL CERCA	45,58	Ml	\$22.000	\$1.002.760
CULTIVOS O SP. VEGETALES				
BOSQUE NATIVO	1.850,73	M2	\$ 1.768	\$ 3.278.430
SUBTOTAL				\$41.630.050
DAÑO EMERGENTE				
DAÑO EMERGENTE		1 GLOBAL		\$ 3.784.216
TOTAL				\$ 45.414.266

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.414.266)**, incluye el precio de adquisición por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.630.050)**, por concepto del valor de terreno, construcciones anexas y especies vegetales a favor del propietario, y lo correspondiente a daño emergente por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.784.216)**, con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, los cuales no serán reconocidos dentro del proceso de expropiación judicial.

Que, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo formuló Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023**, dirigido a la sociedad **CONCRETOS BOGOTA LTDA.**, en calidad de titular del derecho real de dominio, correspondiente a una franja de terreno de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.885,44 m2)**, junto con las especies en él existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación voluntaria.

Que la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, expidió el oficio de citación No. CE-001288 del 11 de septiembre de 2023, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023, con la cual se instó a comparecer al propietario a notificarse personalmente de la misma, enviada a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía No. 700108603603 de fecha 21 de septiembre de 2023, siendo devuelto por la empresa de mensajería en razón a que no se encontró la dirección; en tal sentido, se realizó la publicación de esta citación, fijándose desde el día 26 de septiembre de 2023 y desfijado el 02 de octubre de 2023, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

Que la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, en aras de adelantar la notificación por aviso, emitió el oficio No. CE-001624 del 11 de octubre de 2023, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023, el cual de la misma forma fue publicado en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, fijándose desde el día 18 de octubre de 2023 y

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20246060017055 Fecha: 20-12-2024



Documento firmado digitalmente



desfijado el 24 de octubre de 2023, como se advierte en los correspondientes registros; entendiéndose notificados por ese medio el 26 de octubre de 2023.

Que mediante oficio CE-001289 del 11 de septiembre de 2023, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-7137, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 09, del 30 de octubre de 2023.

Que mediante memorando No. **20246040109963**, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF02-VGN-0074** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Unión Temporal Meta - AFA- INCGROUP", con radicado No. 20244090651142.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF02-VGN-0074** de fecha 27 de febrero de 2023, elaborada por la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, en el tramo Acacias - La Cuncia, con un área requerida de terreno de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.885,44 M2)**, que se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "AVICOLA GUAYURIBA HOY VILLA KITA" según Folio de Matrícula Inmobiliaria, y "AVICOLA GUAYURIBA VDA LA CONCEPCIÓN", en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-7137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **500010004000000020114000000000**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K16+615,53 I**, y Final **K16+650,32 I**, de la margen izquierda, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

POR EL NORTE en longitud de 27,00 m con **VIA NACIONAL QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A ACACIAS (13-14)**; **POR EL SUR** en longitud de 47,87 m con **CONCRETOS BOGOTA LIMITADA (AREA RESTANTE) (3-12)**; **POR EL ORIENTE** en longitud 61,30 m con **CEMEX COLOMBIA S.A. (13-2; 2-3)**; **POR EL OCCIDENTE** en longitud 46,58 m con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (12-1; 14-1)**.

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF02-VGN-0074** de fecha 27 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1 CERCA: POSTES EN CONCRETO CON CUATRO HILOS EN ALAMBRE DE PUAS	45,58	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20246060017056 Fecha: 20-12-2024



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCION	CANT	UN
BOSQUE NATIVO	1.650,73	M2

(Ficha predial No. UFD2-VGN-0074 de fecha 27 de febrero de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **CONCRETOS BOGOTA LIMITADA**, identificada con NIT. No. 860.500.064-7, en calidad de titular de derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20-12-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S

VóBo: IKON PURO CORREDOR CALDAS, LILIA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARE Coord CIT

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCION AL USUARIO DE LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

SE FIJA EL

16 ENE 2025

A LAS 7:00 a.m.

SE DESFIJA EL

22 ENE 2025

A LAS 6:00 p.m.

Cordialmente,

JAVIER ALFONSO

HERRERA MARTINEZ

JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ

Representante Legal Suplente

Firmado digitalmente por JAVIER
ALFONSO HERRERA MARTINEZ

Fecha: 2025.01.15 10:23:01 -05'00'

Elaboró: Jhoima Pérez

Revisó: Omar Velandia

Aprobó: Javier Herrera



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060017055



Fecha: 20-12-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un Inmueble requerido para la ejecucion del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Acacias La Cuncia, Unidad Funcional 02, Predio Denominado AVICOLA GUAYURIBA HOY VILLA KITA segun Folio de Matricula Inmobiliaria, y AVICOLA GUAYURIBA VDA LA CONCEPCI?N segun Certificado Catastral, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*





Documento firmado digitalmente



será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto “Malla Vial Del Meta”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura “**MALLA VIAL DEL META I.P.**”

Que para la ejecución del proyecto “**MALLA VIAL DEL META I.P.**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF02-VGN-0074** de fecha 27 de febrero de 2023, elaborada por la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** en el tramo Acacias – La Cuncia, con un área requerida de terreno de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.885,44 M2)**.



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K16+615,53 I**, y Final **K16+650,32 I**, de la margen izquierda y se segregarán de un predio de mayor extensión denominado **"AVICOLA GUAYURIBA HOY VILLA KITA"** según Folio de Matrícula Inmobiliaria, y **"AVICOLA GUAYURIBA VDA LA CONCEPCIÓN"** Según Certificado Catastral, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-7137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **5000100040000002011400000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

POR EL NORTE en longitud de 27,00 m con VIA NACIONAL QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A ACACIAS (13-14); **POR EL SUR** en longitud de 47,87 m con CONCRETOS BOGOTA LIMITADA (AREA RESTANTE) (3-12); **POR EL ORIENTE** en longitud 61,30 m con CEMEX COLOMBIA S.A. (13-2; 2-3); **POR EL OCCIDENTE** en longitud 46,58 m con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (12-1; 14-1).

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF02-VGN-0074** de fecha 27 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S. y son:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1 CERCA: POSTES EN CONCRETO CON CUATRO HILOS EN ALAMBRE DE PUAS	45,58	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
BOSQUE NATIVO	1.650,73	M2

(Ficha predial No. UF02-VGN-0074 de fecha 27 de febrero de 2023)

Que los linderos se encuentran descritos en Escritura Publica No. 612 del 5 de abril de 1995, otorgada en la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-7137 anotación No. 8 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

Que la sociedad **CONCRETOS BOGOTA LIMITADA**, identificada con NIT. No. 860.500.064-7, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada a LUIS ENRIQUE JARA AGUDELO, mediante escritura pública No. 612 del 05 de abril de 1995, otorgada en la Notaria Tercera (03) de Villavicencio; acto debidamente registrado el 19 de abril de 1995, en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. **No. 230-7137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que, con base en ello, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 08 de marzo de 2023, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se cumplieran las recomendaciones anunciadas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-7137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio

Que la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó inicialmente a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Documento firmado digitalmente



Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo N° 20.701 de fecha 18 de mayo de 2023, del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.414.266)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies y daño emergente que allí se relacionan.

14 RESULTADO DE AVALÚO

ITEM	CANT.	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA TOTAL REQUERIDA	0,188544	Has		
AREA REQUERIDA EN SUELO FORESTAL PROTECTOR	0,104891	Has	\$200.000.000	\$20.978.200
AREA REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	0,083653	Has	\$200.000.000	\$16.730.600
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1. CERCA	45,58	ML	\$22.000	\$1.002.760
CULTIVOS Ó SP. VEGETALES				
BOSQUE NATIVO	1.650,73	M2	\$ 1.768	\$2.918.490
SUBTOTAL				\$41.630.050
DAÑO EMERGENTE				
DAÑO EMERGENTE		1 GLOBAL		\$ 3.784.216
TOTAL				\$ 45.414.266

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.414.266)**, incluye el precio de adquisición por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.630.050)**, por concepto del valor de terreno, construcciones anexas y especies vegetales a favor del propietario, y lo correspondiente a daño emergente por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3,784.216)**, con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, los cuales no serán reconocidos dentro del proceso de expropiación judicial.

Que, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo **formuló** Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023**, dirigido a la sociedad **CONCRETOS BOGOTA LTDA.**, en calidad de titular del derecho real de dominio, correspondiente a una franja de terreno de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.885,44 m2)**, junto con las especies en él existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación voluntaria.

Que la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, expidió el oficio de citación No. CE-001288 del 11 de septiembre de 2023, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023, con la cual se instó a comparecer al propietario a notificarse personalmente de la misma, enviada a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía No. 700108603603 de fecha 21 de septiembre de 2023, siendo devuelto por la empresa de mensajería en razón a que no se encontró la dirección; en tal sentido, se realizó la publicación de esta citación, fijándose desde el día 26 de septiembre de 2023 y desfijado el 02 de octubre de 2023, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

Que la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, en aras de adelantar la notificación por aviso, emitió el oficio No. CE-001624 del 11 de octubre de 2023, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023, el cual de la misma forma fue publicado en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, fijándose desde el día 18 de octubre de 2023 y



Documento firmado digitalmente



desfijado el 24 de octubre de 2023, como se advierte en los correspondientes registros; entendiéndose notificados por ese medio el 26 de octubre de 2023.

Que mediante oficio CE-001289 del 11 de septiembre de 2023, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-7137, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 09, del 30 de octubre de 2023.

Que mediante memorando No. **20246040109963**, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF02-VGN-0074** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Unión Temporal Meta - AFA- INCGROUP", con radicado No. 20244090651142.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF02-VGN-0074** de fecha 27 de febrero de 2023, elaborada por la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, en el tramo Acacias - La Cuncia, con un área requerida de terreno de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.885,44 M2)**, que se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "**AVICOLA GUAYURIBA HOY VILLA KITA**" según Folio de Matrícula Inmobiliaria, y "**AVICOLA GUAYURIBA VDA LA CONCEPCIÓN**", en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-7137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **5000100040000002011400000000**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K16+615,53 I**, y Final **K16+650,32 I**, de la margen izquierda, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

POR EL NORTE en longitud de 27,00 m con VIA NACIONAL QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A ACACIAS (13-14); **POR EL SUR** en longitud de 47,87 m con CONCRETOS BOGOTA LIMITADA (AREA RESTANTE) (3-12); **POR EL ORIENTE** en longitud 61,30 m con CEMEX COLOMBIA S.A. (13-2; 2-3); **POR EL OCCIDENTE** en longitud 46,58 m con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (12-1; 14-1).

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF02-VGN-0074** de fecha 27 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1 CERCA: POSTES EN CONCRETO CON CUATRO HILOS EN ALAMBRE DE PUAS	45,58	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	UN
BOSQUE NATIVO	1.650,73	M2

(Ficha predial No. UF02-VGN-0074 de fecha 27 de febrero de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **CONCRETOS BOGOTA LIMITADA**, identificada con NIT. No. 860.500.064-7, en calidad de titular de derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20-12-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Documento firmado digitalmente

